CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda ejecutiva que fuera radicada el día 2 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	269/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00093-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
DEMANDADOS	MARCELINO SOTO CASTAÑO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA **SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**., en contra de **MARCELINO SOTO CASTAÑO**.

DE LA DEMANDA EJECUTIVA

En la demanda se indicó que el aquí accionado, el día 01 de agosto de 2019, suscribió en conjunto con el apoderado y el gerente suplente de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC** un acuerdo conciliatorio en la Notaría Primera del Círculo de Manizales Caldas.

Que, en el mencionado acuerdo conciliatorio, las partes convinieron en que el aquí accionado, cancelaría a él aquí accionante la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 9’687.797) a través del siguiente acuerdo:

> *“Una cuota inicial de $ 1.940.000 en dos pagos, cada uno de $970.000, siendo el primero el día 30/08/2019 y el segundo pago el día 30 de septiembre de 2019, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta CONVENIO CHEC número 0860-0016-1561 del banco Davivienda. -El saldo de la obligación, es decir, la suma de $ 7.747.797, lo cancelará en 24*

cuotas, cada una de $322.825, las cuales se cargarán en la factura del servicio de energía eléctrica de la cuenta número 657887609. – En relación con el costo de la presente audiencia, el señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, asumirá el 50% de su valor, correspondiente a la suma de $262.800, que será cancelada en una cuota, la cual será cargada a la factura del servicio de energía eléctrica de la cuenta número 657887609, una vez termine de cancelar la cuota número 24. – En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas durante el plazo acordado para el pago de la obligación se entenderá vencido de peno derecho el plazo acordado por las partes, asumiendo el deudor desde ese momento el pago inmediato del total de la obligación restante o pendiente de pago".

Aduce el accionante que el día 02 de octubre de 2021, el demandado realizó un último pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTAY NUEVE MILSEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.499.650) desde la fecha, el señor MARCELINO SOTO CASTAÑO no ha generado más pagos en favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC, incumpliendo con la conciliación pactada entre las partes y que presta merito ejecutivo.

Agrego que del título ejecutivo base de recaudo aportado, presta mérito ejecutivo.

Recalco que, a la fecha, el señor MARCELINO SOTO CASTAÑO adeuda en favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.520.248).

Solicitó en consecuencia, se librará mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.520.248) correspondiente al saldo pendiente y por los intereses moratorios que se hubieren causado respecto de la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida.

Aportó con el libelo introductorio y como documentos base de recaudo los siguientes "*Acta audiencia de conciliación No. 059*" y "*Acta de conciliación No. 00003*"

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, (*título ejecutivo base de ejecución*) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

"*Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"*

"APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. ***Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello****"*

En el acápite dispuesto para efectos de notificaciones, particularmente en lo que refiere al futuro demandado, se indica bajo la gravedad de juramento que su dirección electrónica corresponde a Maelo.soto.0438@hotmail.com y se da cuenta de la forma en que se obtuvo, no obstante, no fueron aportadas las evidencias correspondientes, exigencia establecida en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 así:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo ***y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

Por otra parte, una vez valorado el documento aportado que se anuncia como título base de ejecución ***"ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° CINCUENTA Y NUEVE (#059)",*** **se advierte que el mismo se encuentra incompleto y que en los términos que se encuentra aportado no cumple con las exigencias de constituirse en un título claro expreso y actualmente exigible**, de allí que la parte actora deberá aportar nuevamente **copia íntegra** de este documento base de recaudo a efectos de que el despacho pueda realizar el estudio correspondiente.

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**., en contra de **MARCELINO SOTO CASTAÑO.**

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.065.865.565 y T.P. No. 345.085 del H. C.S de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante en los términos específicos del poder general obrante a folio 01 páginas 16 y siguientes del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 164 del 10 de noviembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379f9d8a98170db467e580daddcd17a08af57126982057ee198ca01ba0dfc9b3**
Documento generado en 09/11/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica